Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del **Código Electoral para el Estado de Coahuila y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a Justicia Digital Electoral y Armonización legislativa.**

Planteada por el **Diputado Jaime Bueno Zertuche**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **23 de Septiembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Lectura del Dictamen: **30 de Septiembre de 2020.**

**Decreto No. 741**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 78 - 01 de Octubre de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente iniciativa mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se presenta bajo la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

Los retos que se han presentado en los últimos meses no son precisamente algo nuevo, la realidad del mundo entero apunta desde hace tiempo a la modernización del andamiaje jurídico y el sistema de impartición de justicia, lo cual, derivado de la Pandemia actual, se ha acentuado y se han encontrado mecanismos alternativos para cumplir con las tareas propias de la impartición de justicia y, en general, de toda la función pública.

Lo anterior ha permeado a todo el sistema jurídico y de impartición de justicia en México: “*Considerando esta realidad, en las últimas semanas surgió la conversación de ampliar el uso de la tecnología con el objetivo de implementar juicios en línea, como una medida contingente”[[1]](#footnote-1)*, esto también se ha reproducido al interior de las entidades federativas.

En ese sentido, el derecho electoral forma parte integral de la democracia de un país, puesto que es a través de esta herramienta que se definen las bases para la consecución de la sociedad democrática y la resolución de conflictos que del ejercicio del derecho a la participación política y democrática derivan, “*Ante esta exigencia, coincidimos en la necesidad de implementar una plataforma en línea diseñada para la presentación de demandas de todos los medios de impugnación del sistema electoral, que tenga como fin maximizar el derecho de acceso a la justicia en el contexto de las medidas de prevención y distanciamiento emitidas por las autoridades sanitarias durante la pandemia por COVID-19”.[[2]](#footnote-2)*

Asimismo la dinámica del Derecho Electoral obliga a buscar la constante actualización en la impartición de justicia, incorporando mejores prácticas y las herramientas digitales que propicien un sistema más asequible para las personas justiciables; así, la posibilidad de tramitar los medios de impugnación a través de un sistema digital es acorde con la propia Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza y permite garantizar el acceso a la justicia de manera más efectiva y pronta, permitiendo que, desde cualquier lugar, pueda acudirse a obtener justicia en materia electoral.

En este orden de ideas, de manera pionera en México, se propone seguir el ejemplo de algunos países del mundo como China y Estonia en el uso de Inteligencia Artificial para mejorar la impartición de justicia, otros países como Estados Unidos, Reino Unido, Costa Rica y Australia también son ejemplo de cómo el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación permite potenciar el servicio que ofrecen los Tribunales.

Con el objetivo de consolidar el Sistema de Justicia Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se presentan diversas propuestas de modificación a la normativa local, tales reformas se estructuran en dos grandes ejes: el primero de ellos es el concerniente al uso de las herramientas digitales para la mejora de la impartición de justicia; el segundo es el relativo a la armonización normativa que resulta necesaria derivada de diversas resoluciones, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Se incluyen también aquellas normas que deben ser ajustadas debido a reformas a diversos ordenamientos de carácter general.

Es importante destacar que la presente iniciativa se elaboró con la estrecha colaboración y apoyo, así como con las aportaciones del Tribunal Electoral del Estado, cuyo trabajo en conjunto permite, ahora, plantear las reformas que a continuación se describen, las cuales tienen el objetivo de modernizar la forma en la que se imparte justicia, acelerar los tiempos de respuesta y velar en todo momento por la salvaguarda de los derechos de la ciudadanía a través de juicio en línea, modificaciones relacionadas con perspectiva de género y las derivadas de las reformas de paridad y violencia política de género; así como en relación a la función jurisdiccional.

**I. Justicia Digital**

* 1. **Juicio en línea**

La reforma implica dotar de facultades legales al Tribunal Electoral para que éste reglamente el Sistema de Justicia Digital Electoral, con ello, se sigue el modelo que han utilizado la Suprema Corte de Justicia y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del cual, es el propio órgano quién estructura el juicio en línea atendiendo a las necesidades del servicio, con ello, se privilegia la innovación, puesto que, de ser necesarias adecuaciones para mejorar el funcionamiento del Sistema de Justicia Digital Electoral, bastaría con que el Pleno del Tribunal tome las medidas pertinentes a través de su normativa interna.

Así, además de lo anterior, se busca modificar diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado, dotando de coherencia al *Sistema de Justicia Electoral Digital*, clarificando que la presentación y sustanciación de medios de impugnación a través de medios electrónicos no pueden tener la misma lógica que el modelo tradicional, por lo que, se diferencia el requisito de presentar documentos ante la autoridad responsable o desistirse por escrito cuando el trámite puede hacerse directamente en el portal que el Tribunal Electoral habilite para tales efectos.

A lo anterior también se suma la previsión de que el Tribunal Electoral pueda, eventualmente, celebrar sesiones a través de videollamadas, lo cual brinda una herramienta más para la resolución de los asuntos por medio de la vía en.

Además se establece la posibilidad de que se celebren convenios, como puede ser con el Servicio de Administración Tributaria para el uso de la firma electrónica.

Asimismo, se establece que el Tribunal Electoral deberá notificar a la Autoridad Responsable para el efecto de que esta pueda publicitar el medio de impugnación para la eventual comparecencia de tercerías interesadas en el asunto.

* 1. **Inteligencia artificial**

Las experiencias de éxito en el mundo representan una guía para que la Inteligencia Artificial y otras tecnologías se conviertan en una herramienta imprescindible para la mejora continua en la administración de justicia. Con esta propuesta no se pretenden sustituir a la Magistraturas o al funcionariado del Tribunal Electoral, todo lo contrario, con ello se les dotaría de mecanismos tendentes a asegurar una impartición de justicia innovadora.

Esto se lograría a través de la reforma que propone regular el uso de la inteligencia artificial, para permitir crear un modelo de impartición de justicia innovadora que posicionará a Coahuila de Zaragoza como pionero en el país en el uso de los avances cibernéticos para mejorar la impartición de justicia, a través de la reglamentación del uso de la misma dentro de la esfera administrativa.

**II. Armonización**

Son diversos los criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido sobre la legislación electoral de Coahuila en diversas Acciones de Inconstitucionalidad, en las que se analizó la constitucionalidad abstracta de diversas porciones normativas, así como también, los criterios que la Sala Superior ha sostenido al momento de analizar la constitucionalidad de ciertos preceptos en casos concretos, se convierten en un parámetro para poder armonizar la legislación local, derogando aquellos preceptos que se encuentran sin aplicación por mandato judicial

También se incorporan en esta propuesta, las modificaciones pertinentes derivadas de diversas reformas a nivel federal, como lo son, las relativas a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, paridad y violencia política de género. Por último, se incorporan propuestas que suplen vacíos legales como lo es la regulación de la facultad laboral del Tribunal Electoral o se precisan los preceptos normativos que pueden generar contradicción con la legislación nacional.

Respecto al tema de las modificaciones que se proponen en el tema de perspectiva de género, es importante destacar que, mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.

Estas modificaciones buscan, principalmente, integrar al marco legal interno la nueva concepción respecto a la violencia política que sufren los grupos vulnerables en el ejercicio de sus derechos político-electorales; además de ello, se busca armonizar con el resto de modificaciones que se hicieron en las leyes mencionadas con motivo del Decreto del 13 de abril de 2020.

**a. Armonización legislativa**

Mediante la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, la Suprema Corte de Justicia declaró la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, además de contener imprecisiones con relación a la Ley General de Partidos Políticos o, incluso, contener disposiciones contrarias a ésta última.

Por lo anterior, se propone derogar aquellas disposiciones que no se encuentran ajustadas al orden constitucional y que fueron declaradas inválidas mediante la Acción de Inconstitucionalidad mencionada; asimismo, también se considera necesario ajustar con el objetivo de armonizar la legislación interna en materia político-electoral con las Leyes Generales, evitando así imprecisiones o disposiciones contrarias al orden constitucional que pudieran, eventualmente, ser declaradas inválidas mediante algún medio de control de constitucionalidad.

Por otro lado, la derogación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza en atención a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es imprescindible adecuar el marco normativo en la materia para encontrarse ajustado conforme a las nuevas disposiciones que derivan de la referida Ley, esto a través de la modificación de las denominaciones a las que hace referencia el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**b. Perspectiva de género**

En el marco de las nuevas directrices que han nacido de la lucha por la reivindicación de los derechos y libertades de las mujeres que pueden sufrir violencia política en razón de género, se estima necesaria su incorporación y visibilización. El incremento del catálogo de mujeres que puedan acceder a la justicia electoral por violencia política, amplia el espectro de protección a todas aquellas mujeres que su trabajo en la vida pública tiene una relación directa con la democracia.

En ese sentido, se proponen modificar disposiciones en materia de perspectiva de género introduciendo disposiciones derivadas de posicionamientos y criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que obligan al Tribunal Local del Estado a observarlos. Dichas modificaciones se agrupan básicamente en la eliminación del lenguaje no inclusivo, la adecuación del marco político-electoral a la perspectiva de género, la paridad de género como un piso para las mujeres y no un techo y sanciones a los partidos que incumplan con las candidaturas paritarias.

**c. Funcionamiento de la labor jurisdiccional**

En el mismo orden de ideas, la armonización y adecuación del marco normativo en materia político-electoral también impacta en la modificación de las labores y el funcionamiento de los Tribunales; así, se propone modificar disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado. En cuanto al primero, las modificaciones se centran básicamente en la inclusión de principios constitucionales, proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía y modificar el proceso de designación del Contralor.

En otro sentido, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado se propone ser armonizada tanto con las disposiciones generales, así como aquellas que ya estando previstas en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no se encuentran incluidas en esa legislación, específicamente, en el tema de la salvaguarda de los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Electoral de Coahuila y de los del Tribunal Electoral, para lo cual se adiciona una sección en la que se hace referencia a este tipo de juicios laborales, remitiendo el marco regulatorio que se prevea en los reglamentos internos del Instituto Electoral de Coahuila y el Tribunal, así como en los lineamientos que se emitan al efecto.

Asimismo, también se modifican otras disposiciones de la ley referida en materia de lenguaje incluyente; se adicionan las precandidaturas y la posibilidad de que puedan comparecer por conducto de su representante legítimo; se establece la definición de días y horas hábiles por considerar que, al ser el Tribunal Electoral un organismo autónomo e independiente del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, no debe hacerse referencia expresa a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza; modificaciones en materia de notificación automática; se adiciona la figura del interés legítimo en la materia electoral; se modifican o eliminan diversas disposiciones que carecían de sentido o bien, que deben de ser ajustadas a la nueva concepción de las mismas figuras jurídicas.

Con las modificaciones anteriormente expuestas, derivadas en dos grandes grupos: 1. Justicia Digital y 2. Armonización legislativa, se busca actualizar y adecuar el marco normativo interno del Estado en materia electoral, además de lograr un verdadero y efectivo acceso a la justicia por parte de la ciudadanía; esta modificación se ha replicado en varias materias del derecho en nuestro país: “*En México, la mayoría de los tribunales utiliza los recursos tecnológicos con el fin único de difundir información. Sin embargo, también se ha implementado un modelo de juicio de amparo en línea que pretende replicar el procedimiento basado en papel; incluso, se ha desarrollado un sistema especializado para los juicios administrativos*”.[[3]](#footnote-3)

Lo anterior indica que la necesidad de innovar en materia electoral no es solamente una situación derivada de las condiciones actuales en las que vive el mundo, sino una verdadera necesidad para garantizar la justicia a los ciudadanos a través sistemas tecnológicos, así como actualizar y adecuar el marco normativo interno a la realidad actual en la que se desenvuelve nuestra sociedad.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **modifican** el numeral 1 y el inciso f) del artículo 10; el numeral 1 del artículo 16; el numeral 1 del artículo17; los numerales 3 y 4 del artículo 24; el artículo 31; el numeral 2 del artículo 35; el numeral 3 del artículo 70; el segundo párrafo del inciso f numeral 2 del artículo 118; el numeral 1 del artículo 202; el numeral 1 y el inciso f) del artículo 262; el numeral 1 del artículo 266; el numeral 1 y el inciso e) del artículo 397; el numeral 5 del artículo 402; el numeral 1 y el inciso j) del artículo 404; el numeral 1 del artículo 409; el artículo 419; se modifica el inciso j) del artículo 427; el inciso v) del artículo 436; el numeral 3 del artículo 439; el numeral 5 del artículo 442; se **adicionan** el numeral 3 al artículo 5; el inciso g) al artículo 10; el inciso q) al artículo 260; el inciso g) al artículo 262; un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 423; un inciso k) al artículo 427; los incisos w) y x) al artículo 436; se **deroga** el numeral 2 del artículo 20; el inciso c) del artículo 62; el artículo 164; el artículo 165; los numerales 2 y 3 del artículo 195; el inciso c) del artículo 371; el numeral 2 del artículo 385; el artículo 388; del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 5.**

1 a 2. …

3. La protección de los derechos político-electorales de las mujeres deberá tener una interpretación progresiva y maximizadora, en la que se protejan de la violencia política por razones de género a las mujeres que participan en la vida pública y desempeñan un papel fundamental para el orden democrático, de manera enunciativa se protege a:

a) Precandidatas.

b) Candidatas.

c) Aspirantes a candidata independiente.

d) Candidatas independientes.

e) Funcionarias electas.

f) Secretarias de estado.

g) Periodistas.

h) Defensoras de derechos humanos.

i) Magistradas electorales.

j) Consejeras electorales.

k) Funcionarias del Instituto y Tribunal Electoral.

l) Funcionarias de casillas.

m) Militantes.

n) Afiliadas.

ñ) Simpatizantes.

**Artículo 10**.

1. Son requisitos para ser titular de la gubernatura, ocupar una diputación del Congreso del Estado o ser integrante de Ayuntamiento, además de los que señalan respectivamente los artículos 36 y 76 de la Constitución y el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los siguientes:

a) al e) ...

f) Presentar ante el Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses.

g) No haber sido condenada o condenado por el tipo administrativo o por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Para la aplicación de este artículo debe entenderse que tal prohibición aplicará para los dos procesos electorales siguientes, además de que únicamente podrá postularse si ha cumplido con las medidas de reparación.

**Artículo 16.**

1. El registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa se realizará mediante el sistema de fórmulas. Los partidos políticos, registrarán una candidatura propietaria y una suplente del mismo género. Para el caso de las fórmulas encabezadas por hombres podrán registrarse indistintamente, mujeres u hombres como suplentes. En todo caso, deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en este Código.

2. a 3. …

**Artículo 17.**

1. Los partidos políticos garantizarán la paridad de género, por lo que las candidaturas propietarias a diputaciones por ambos principios de cada partido político deberán ser al menos el cincuenta por ciento para el género femenino. El Instituto, rechazará el registro del número de candidaturas del género que no cumpla con el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable de tres días para la sustitución de estas.

En caso de que no se realicen las sustituciones correspondientes únicamente se aceptarán los registros en favor de mujeres.

Los partidos políticos y/o coaliciones en la postulación a diputaciones de mayoría relativa observarán lo establecido en el artículo 33 de la Constitución.

2. a 3. …

**Artículo 20.**

1. ...

2. Se deroga.

3 a 6. ...

**Artículo 24.**

1 a 2. …

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones, así como en la integración de los Ayuntamientos, asegurando condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**Artículo 31.**

1. Toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá cumplir los requisitos que al efecto señala la Ley General de Partidos Políticos.

**Artículo 35.**

1. …

2. En el caso de que un nombre aparezca en más de un padrón de afiliaciones de partidos políticos registrados o en formación, el Instituto les dará vista para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Artículo 62.**

**1. ...**

a) al b)

c) Se deroga.

d) ...

**Artículo 70.**

1 a 2. …

3. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.

**Artículo 118.**

1. a 2. ...

a) al e) …

f) ...

Se deberá entregar al Instituto las cédulas de respaldo ordenadas por distrito o municipio acompañadas de listados que contengan el nombre completo de cada persona, acompañando además el archivo en medio digital de acuerdo a las características que determine el Instituto.

...

g) al h)…

**Artículo 164**. Se deroga.

**Artículo 165.** Se deroga.

**Artículo 195.**

1. …

2. Se deroga.

3. Se deroga.

**Artículo 202.**

1. Los nombramientos de las personas representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción del número de casilla.

2 a 3. ...

**Artículo 260.**

1. …

a) al p) …

q) Destinar el financiamiento público ordinario previsto para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres a fines diversos a los contemplados en la legislación aplicable.

2. …

**Artículo 262.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidaturas y candidaturas de partido político a cargos de elección popular a el presente Código:

a) a la e) …

f) Realizar actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género y/o recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, y

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

**Artículo 266.**

1. Constituyen infracciones de las autoridades o del funcionariado público, de cualquiera de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos públicos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) al f) …

**Artículo 371.**

1. …

a) al b) …

c) Se deroga.

**Artículo 385.**

1. ...

2. Se deroga.

**Artículo 388.** Se deroga.

**Artículo 397.**

1. La persona encargada de la contraloría podrá ser sancionada conforme al Título Cuarto de este Libro Sexto de este Código por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:

a) al d) …

e) Incurrir en alguna de las infracciones a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 402.**

1 a 4. ...

5. Son supletorias, para los efectos del presente Libro, las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás aplicables.

**Artículo 404.**

1. Serán causas de responsabilidad para el funcionariado público del Instituto:

a) al i) ...

j) Las previstas, en lo conducente, en la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, y

**Artículo 409.**

1. Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en el presente Capítulo y a las cometidas en contravención a la Ley General de Responsabilidades Administrativas consistirán en:

a) al f) ...

2. ...

**Artículo 419.**

1. Las faltas serán valoradas y, en su caso sancionadas, de conformidad con los criterios establecidos, en lo conducente, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 423.**

1. …

Para el cumplimiento de sus obligaciones deberá ejercer su presupuesto con honestidad y austeridad conforme a las disposiciones legales aplicables.

2 a 3. …

**Artículo 427.**

1. …

a) al i) …

j) Las impugnaciones que se realicen de algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

k) Las demás que la Constitución, el Reglamento Interior, y las leyes aplicables determinen

**Artículo 436.**

1. ...

a) al u) ...

v) Implementar el Sistema de Justicia Electoral Digital para la presentación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación y asuntos sobre los que tiene competencia;

w) Reglamentar el uso de Inteligencia Artificial y tecnologías que permitan mejorar la impartición de justicia;

x) Las demás que le confiera este Código u otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 439.**

1 a 2. …

3. El contralor será designado por el Pleno del Tribunal Electoral, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior, mediante los procedimientos y en los plazos que fije el Congreso del Estado.

4 a 7. …

**Artículo 442.**

1 a 4. ...

5. Son supletorias, para los efectos del presente Libro, las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **modifican** la fracción I del artículo 2°; el artículo 4°; el artículo 7°; el segundo párrafo del artículo 14; la fracción II y III del artículo 16; el numeral 4 de la fracción I y la fracción III del artículo 19; el segundo párrafo del artículo 22; el artículo 23; el artículo 33; el artículo 37; el artículo 38; la fracción VI y VII del artículo 39; la fracción III del artículo 40; el primer párrafo del artículo 41; el numeral 1 y 3 de la fracción I del artículo 42; la fracción I del artículo 43; el primer párrafo y la fracción V del artículo 48; el primer párrafo y la fracción IX del artículo 52; el artículo 65; la fracción I del artículo 71; el primer párrafo del artículo 79; el segundo párrafo del artículo 84; el primer y segundo párrafo del artículo 93; el artículo 94; la fracción II del artículo 104; se **adicionan** la fracción V del artículo 2°; la fracción V y un segundo párrafo del artículo 3°; un tercer párrafo al artículo 6°; un segundo párrafo al artículo 21; un segundo párrafo al artículo 39; los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 a la fracción I del artículo 42; un segundo párrafo al artículo 48; el artículo 50 Bis; las fracciones VI y VII del artículo 71; un tercer párrafo al artículo 93; la fracción V al artículo 95; una Sección Quinta y un artículo 106; se **derogan** la fracción V del artículo 42 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 2°.** …

I. La constitucionalidad y legalidad de los actos, omisiones, acuerdos y resoluciones de los órganos del Instituto o de los partidos políticos, así como del Poder Ejecutivo y Legislativo o de los Ayuntamiento, a fin de salvaguardar la forma democrática de gobierno, y la validez y eficacia de las normas aplicables en la materia.

II. a la IV. …

V. La salvaguarda de los derechos laborales de los trabajadores del Instituto y de los del Tribunal Electoral, así como la resolución de los conflictos inherentes a dicha materia.

**Artículo 3°.** …

I. a la IV. …

V. El Juicio para dirimir las controversias laborales entre el Instituto y su personal, así como entre el Tribunal Electoral y su personal.

La tramitación de cualquiera de los medios de impugnación se puede realizar de manera ordinaria, esto es físicamente o a través de los medios electrónicos dispuestos para tal efecto por el Pleno del Tribunal Electoral.

**Artículo 4°.** En ningún caso la interposición de los medios de impugnación en materia político-electoral previstos en el artículo anterior producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnada, excepto en los casos inherentes a los conflictos laborales que surjan entre el Instituto y su personal o entre el Tribunal Electoral y su personal, cuando así lo determine el Pleno.

**Artículo 6°. ...**

...

El Tribunal Electoral implementará el Sistema de Justicia Electoral Digital como un mecanismo adicional para la presentación, sustanciación y resolución de los asuntos de su competencia, para lo cual, celebrará los convenios que estime convenientes, además establecerá los requisitos de uso y pautas de funcionamiento en su reglamento interno.

**Artículo 7°.** Para la organización y el funcionamiento del Tribunal Electoral, se observarán las disposiciones previstas en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado de Coahuila, en el Código Electoral del Estado de Coahuila, en esta ley, en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral, la legislación laboral atinente y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 14.** …

En todo caso, el acceso a los expedientes, en la etapa de sustanciación, quedará reservado sólo a las partes y a las personas autorizadas para ello.

**Artículo 16.** …

I. …

II. La autoridad responsable, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna o a quien se atribuya alguna omisión.

III. Tercería interesada, que es la ciudadanía, partido político, coalición, candidatura, organización o la agrupación política o ciudadana, según corresponda, con un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora.

**Artículo 19.** …

I. …

1. a 3. …

4. Las precandidaturas y candidaturas por su propio derecho, o por conducto de su legítima representación. Deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro.

II. …

III. Las organizaciones y agrupaciones políticas o ciudadanas, a través de su representación legítima, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación aplicable.

IV. …

**Artículo 21.** …

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los asuntos inherentes a conflictos laborales que surjan entre el instituto y su personal o entre el Tribunal Electoral y su personal, respecto de los cuales, para el cómputo de los plazos respectivos se tomarán únicamente los días y horas hábiles, con independencia de que exista o no proceso electoral ordinario o extraordinario.

**Artículo 22.** …

Se entiende por días hábiles todos los del año, exceptuando los sábados y domingos y los demás que la ley o el Pleno del Tribunal Electoral señalen como inhábiles.

…

**Artículo 23.** Los medios de impugnación, con excepción del Juicio Laboral, previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable

**Artículo 33.** El partido político cuya representación haya estado presente en la sesión o reunión de la autoridad responsable que actuó o resolvió el acto a impugnar, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente desde ese momento para todos los efectos legales, siempre y cuando tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido.

**Artículo 37.** Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta ley, el Tribunal Electoral podrá determinar su acumulación o escisión.

La acumulación o escisión podrá decretarla de oficio el Pleno del Tribunal Electoral o a solicitud de cualquiera de las magistraturas o las partes sin mayor trámite.

**Artículo 38.** La acumulación o la escisión podrán decretarse al inicio o durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación.

**Artículo 39.** …

I. a la V. …

VI. Identificar el acto, resolución u omisión impugnado y la autoridad responsable.

VII. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, la omisión o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados.

VIII. a IX. …

Los requisitos para la presentación de los medios de impugnación a través del Sistema de Justicia Electoral Digital se ajustarán a lo previsto en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

**Artículo 40.** …

I. …

II. …

III. En caso contrario precluirá el derecho para ofrecerlas a excepción de las supervenientes.

**Artículo 41.** Cuando el medio de impugnación incumpla con los requisitos esenciales para sustanciar y resolver el asunto, previstos en los artículos 39 y 40 de esta ley; resulte evidentemente frívolo o su notoria improcedencia se derive de las disposiciones de la presente ley; se desechará de plano.

…

**Artículo 42.** …

I. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que:

1. No afecten el interés jurídico o legítimo de la parte actora.

2. …

3. Se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por ello, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento, o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;

4. …

5. Sea materia de algún otro medio de impugnación que conozca el propio Tribunal, promovido por la misma parte actora, contra las mismas autoridades, y los versen sobre el mismo acto reclamado y agravios.

6. Dictados en cumplimiento a resoluciones emitidas por el Tribunal que tengan el carácter de ejecutoria, y no sean reclamadas por vicios propios.

7. Cuyos efectos sean inviables.

8. Sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

9. En las que no se hayan agotado las instancias previas establecidas en el Código Electoral, o en las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o determinaciones, en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, salvo que se considere que los actos o resoluciones del partido político violen derechos político-electorales o los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa a quien promueve.

II. a la IV. …

V. Se deroga.

**Artículo 43.** ...

I. El promovente se desista expresamente por escrito o a través del Sistema de Justicia Electoral Digital y ratifique su desistimiento ante el funcionario autorizado por el magistrado instructor o ante fedatario público.

II a IV. ...

**Artículo 48.** Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 45 de esta ley, la tercería interesada podrá comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. a la IV. …

V. Precisar la razón del interés jurídico o legítimo en que se funden y las pretensiones concretas de su comparecencia.

VI. …

VII. …

Los requisitos para la presentación de los escritos a través del Sistema de Justicia Electoral Digital se ajustarán a lo previsto en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

**Artículo 50 Bis.** Tratándose de medios de impugnación presentados en el Sistema de Justicia Electoral Digital:

I. El Tribunal Electoral notificará a la autoridad responsable sobre la presentación del medio de impugnación, remitiéndole copia digital del mismo.

II. La autoridad responsable procederá en los términos del artículo 45, fracción II y quedará exenta de cumplir con el requisito contenido en la fracción I del artículo 50.

**Artículo 52.** Recibida la documentación a que se refiere el artículo 50 de esta ley, el Tribunal Electoral, por conducto de la o el magistrado instructor, realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación del medio de impugnación de que se trate, de acuerdo con lo siguiente:

I. a la VIII. …

IX. Cerrada la instrucción, se formulará el proyecto de sentencia de desechamiento, sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, y lo someterá al conocimiento del Pleno del Tribunal Electoral.

X. …

**Artículo 65.** El Tribunal Electoral, resolverá el fondo de los asuntos de su competencia en sesión pública y en forma colegiada. La sesión podrá llevarse a cabo de manera presencial o de manera remota.

**Artículo 71.** …

I. Confirmar el acto o resolución impugnada.

II. a la V. …

VI. Ordenar la realización del acto o resolución cuya omisión se atribuya a la autoridad responsable.

VII. Los demás que determine el Pleno

**Artículo 79.** Cuando se declare la inelegibilidad de candidaturas a diputaciones o regidurías electas por el principio de mayoría relativa, tomará el lugar de la candidatura declarada no- elegible su suplente y en el supuesto de que este último también sea inelegible, la elección será nula.

…

**Artículo 84.** …

El juicio electoral procederá fuera y durante los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, en los términos y formas que establece esta ley.

**Artículo 93.** Todos los medios de impugnación promovidos en el proceso electoral deberán estar resueltos en un plazo no mayor de veinte días naturales a partir de que la autoridad responsable cumpla con las obligaciones previstas en los artículos 45 y 50 de esta ley; dicho plazo se podrá reducir a juicio del tribunal, sin que se afecten las garantías de las partes.

Los demás medios de impugnación que se promuevan fuera del proceso electoral serán resueltos en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la presentación del medio de impugnación de que se trate.

Los plazos para la presentación, sustanciación y resolución de los juicios sobre conflictos laborales entre el Instituto y su personal o entre el Tribunal Electoral y su personal se sujetarán a lo dispuesto en la legislación laboral aplicable, el Reglamento Interior del Instituto y del Tribunal y los Lineamientos que se expidan para tal efecto.

**Artículo 94.** El juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía tiene por objeto la protección de los derechos político-electorales en el estado, cuando el ciudadano o ciudadana por sí mismo y en forma individual, hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y de ser votada; de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, así como de ejercer plenamente el derecho a conformar y ejercer un encargo público para el que fue electa o designada; siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y los que se señalan en las leyes para el ejercicio de esos derechos.

**Artículo 95.** …

I. a la IV. …

V. Considere que se violó su derecho político-electoral de integrar un órgano de representación popular o partidista, no obstante haber tenido una designación o elección, previamente para tal efecto.

**Artículo 104.** …

I. …

II. Se presentará por escrito y en él se señalará la autoridad responsable, la omisión reclamada, sus antecedentes, los preceptos legales violados y los conceptos de violación conducentes.

III. a la VI. …

**SECCIÓN QUINTA**

**DEL JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES Y EL TRIBUNAL ELECTORAL Y SUS TRABAJADORES**

**Artículo 106.** Para la regulación de los aspectos relativos a la presentación, sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos laborales entre el Instituto y su personal y el Tribunal Electoral y su personal se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Instituto, el Reglamento Interior del Tribunal Electoral, así como en los Lineamientos que se expidan para tales efectos.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente decreto, deberán adecuarse iniciada su vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las disposiciones relativas al Sistema de Justicia Electoral Digital, serán aplicables hasta en tanto el Pleno del Tribunal Electoral emita los acuerdos generales correspondientes a su implementación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 22 de septiembre de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DDIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DDIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DDIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DDIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYACARDONA** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1. Otálora Malassis, Janine & Rodríguez Mondragón, Reyes. *La justicia electoral en línea: oportunidades, experiencias y desafíos*. Nexos (2020). https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=11598 [↑](#footnote-ref-1)
2. Otálora Malassis, Janine & Rodríguez Mondragón, Reyes, Ibídem [↑](#footnote-ref-2)
3. Otálora Malassis, Janine & Rodríguez Mondragón, Reyes, Ibídem [↑](#footnote-ref-3)